Pereira, 20 de mayo de 2026

DE: DIANA CRISTINA GRISALES CALVO - Secretario (a) de Gestión Administrativa - 1500 Secretaría de Gestión Administrativa

PARA: CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO - Secretario (a) de Educación - 1000 Secretaría de Educación, RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA - Secretario (a) de Salud y Seguridad Social - 0900 Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social

No. 20260520-26934-I

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN 2

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa, teniendo en cuenta que el **DECRETO No. 0269 DE 01 FEBRERO 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL TRÁMITE DEL DERECHO DE PETICIÓN EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 105 DE 2017, 283 DE 2018 Y 640 DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** establece, **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Peticiones dirigidas a varias dependencias. Si la petición requiere de información de dos o más dependencias de la Alcaldía, dicha petición será enviada a la Secretaría de Gestión Administrativa de la Alcaldía del Municipio de Pereira, quien será la responsable de consolidar la información y proyectar la respuesta al peticionario en los términos establecidos para tal fin. Los Secretarios de Despacho y los Directores, Asesores y Jefes de Oficina dependientes del despacho del Alcalde, serán los responsables de la atención, gestión y la oportuna respuesta de los derechos de petición a su cargo.

Me permito trasladar derecho de petición allegado por parte de la señora Clara Inés Toro Rojas.

Es importante aclarar que una vez se tenga la información solicitada, esta debe ser remitida a la Secretaría de Gestión Administrativa y **NO DAR RESPUESTA DIRECTA AL PETICIONARIO**, toda vez que es facultad de esta dependencia consolidar y responder, también indicar los puntos o ítems a los que se conteste, para lo anterior se cuenta con el término para enviar las respuestas hasta el día **JUEVES 04 DE JUNIO DE 2026.**

Favor responder lo de su competencia, **EN EL EVENTO DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE EL ASUNTO, SE DÉ TRASLADO DE MANERA INMEDIATA A LA DEPENDENCIA QUE CONFORME A SUS FUNCIONES LE CORRESPONDA ATENDER LA PETICIÓN E INFORMAR A ESTA SECRETARÍA ACERCA DEL TRASLADO.**

Es de anotar la responsabilidad establecida en la ley 1755 de 2015 que sustituyó la ley 1437 de 2011 que en su artículo 31 indica:

> *"ARTÍCULO 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario".*

Por lo tanto, el deber de consolidar si bien es de esta secretaría, la competencia en dar respuesta y por ende el incurrir en la falta disciplinaria es del funcionario que no brinde la contestación correspondiente.

Atentamente

DIANA CRISTINA GRISALES CALVO
Secretario (a) de Gestión Administrativa

Proyectó: ALEK STEVEN LOPEZ OSORIO - Contratista - 1500 Secretaría de Gestión Administrativa

Anexos digitales: 02 DP CLARA INES TORO ROJAS.pdf